



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Al año, 75 pesetas y 37'50 al semestre.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Cuentas de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.

ADVERTENCIAS

- 1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
- 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

Circular núm. 72

Junta provincial de Precios

Por la Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S, 5, 1.625-1176, de 28-1-44), se ha resuelto lo siguiente sobre márgenes comerciales en la venta de carbones de cinematografía:

Los precios de venta al público de carbones para cines, se obtendrán dividiendo por 0'65 los precios en fábrica, para poder hacer así el descuento máximo del 35 por 100 marcado para todos los materiales de este género en disposiciones anteriores de dicha Secretaría general Técnica.

Los descuentos serán los siguientes:

Grandes almacenistas (totalmente absorbidos por el distribuidor general)	25	al 35 por 100
Detallistas	25'5	al 20 por 100
Instaladores (si se presenta el caso)	5	al 10 por 100

El descuento de detallistas deberá ser regulado en la forma siguiente:

De 1.001 a 2.000 carbones . . .	12'5	por 100
De 2.001 a 3.500 id.	13	por 100
De 3.501 a 5.000 id.	14	por 100
De 5.001 a 7.000 id.	15	por 100
De 7.001 a 9.000 id.	16	por 100
De 9.001 a 11.000 id.	17	por 100
De 11.001 a 13.000 id.	18	por 100
De 13.001 a 15.000 id.	19	por 100
De 15.001 en adelante	20	por 100

Para poder ser considerados como detallistas será preciso una adquisición de carbones no inferior a 1.000 de ellos.

Para consumos superiores a 20.000 carbones, se harían las siguientes bonificaciones:

Consumo anual de más de 20.000..	1	por 100
Idem id. de más de 40.000..	2	por 100
Idem id. de más de 60.000..	3	por 100
Idem id. de más de 80.000..	4	por 100
Idem id. de más de 100.000..	5	por 100

Las liquidaciones de estas bonificaciones de consumo debe hacerse precisamente a fin de año, previa justificación del interesado.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes y público en general.

Soria 28 de Febrero de 1944:

El Gobernador-Presidente,
644 REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

Circular núm. 77.

Junta provincial de Precios

La Secretaría general Técnica del Ministerio de Industria y Comercio (referencia S. 5, 1.618-171, de 1-2-44), ha resuelto autorizar, con carácter general, el siguiente presupuesto-tipo para la venta de hojalata o chapa negra, hasta tanto no se lleve a cabo el estudio referente a la tipificación de formatos:

Materiales y artículos complementarios: A su costo en taller.

Mano de obra directa: La empleada a su costo.

Desperdicios: 3 por 100 de materiales y mano de obra como máximo.

Gastos generales y fabricación, amortizaciones, etc.: 125 por 100 sobre mano de obra directa, como máximo.

Litografía y barnizado: A su costo, por hojas y tirajes.

Beneficio: 12 por 100 de la suma anterior.

Embalajes y transportes: A su costo.

Para conocimiento y cumplimiento: Sres. Alcaldes, Delegados locales de Abastecimientos y Transportes, fabricantes del ramo y público en general.

Soria 1.º de Marzo de 1944.

673

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: A propuesta del Delegado del Gobierno para la ordenación del Transporte y conforme con el artículo segundo de la orden de esta Presidencia, de fecha 14 de Junio de 1941, *Boletín oficial del Estado* núm. 168, por la que se dictan normas para la ejecución de los transportes por ferrocarril, se acuerda para el mes de Marzo próximo la siguiente clasificación de los turnos «urgentes» (apartado a) y «preferentes» (apartado c) del citado artículo:

Mercancías «urgentes» por vagón completo

Abonos químicos (únicamente dentro de cada una de las zonas aprobadas por la Delegación del Gobierno para la ordenación del Transporte. Se exceptúan los de importación, que serán distribuidos según planes especiales de transporte, aprobados por dicha Delegación).

Abonos orgánicos.

Aceites comestibles.

Aceites de orujo.

Acidos grasos.

Arroz.

Azúcar.

Cereales panificables (trigo, centeno, maíz.)

Chatarra.

Dinamita y demás explosivos.

Envases en general.

Harinas.

Jabón común (siempre que vayan consignados a los Delegados provinciales o locales de Abastecimientos).

Lugambres secas.

Madera de entibar para minas.

Maquinaria agrícola en general.

Material refractario manufacturado.

Materiales para la construcción y reparación de material ferroviario (previa indispensable presentación certificado de la Comisaría de Material Ferroviario al solicitar el material).

Mineral de cobre, matas cobrizas o concentraciones y cáscaras cobrizas.

Orujos grasos (únicamente dentro de cada provincia).

Patatas.

Piensos.

Plantas de vivero.

Productos químicos (amoníaco anhidro, ácido nítrico, ácido sulfúrico, carburo de calcio, cloro líquido, sulfuro de carbono y tricoloroetileno).

Semillas.

Mercancías «preferentes por vagón completo»

Aceites lubricantes.

Acero y hierro en redondos.

Alquitrán.

Anticriptogámicos.

Arcillas refractarias.

Asfalto.

Azufre.

Brea.

Cáñamo.

Carbones minerales, sin ciclo permanente.

Carbones vegetales.

Cementos y otros aglomerantes.

Insecticidas.

Ladrillos.

Limones.

Lingotes de hierro.

Madera para construcciones.

Naranjas.

Pizarra para techar.

Productos químicos (sulfato amónico, clorato de potasa y de sosa, cloruro de cal y sosa cáustica).

Sal.

Sílice (para material refractario).

Tejas.

Salvo en los casos de fuerza mayor por motivo de la circulación, no se suspenderán las facturaciones de detalle, en las siguientes mercancías:

Aceites lubricantes.

Acetileno.

Anticriptogámicos e insecticidas.

Artículos sanitarios (algodón, gasas, vendas cirugía y material de cura urgente).

Alcohol para Colegios oficiales Farmacéuticos o Sanidad (siempre que en la guía se haga constar dicho extremo), sin limitación de peso.

Azúcar para Colegios oficiales Farmacéuticos.

Cámaras y cubiertas nuevas para vehículos de tracción mecánica, (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras usadas, para vehículos de tracción mecánica, consignadas precisamente a fábricas de recauchutados (sin limitación de peso).

Cubiertas y cámaras para bicicletas.

Cupos mensuales provinciales de artículos intervenidos por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, consignados a los señores Alcaldes, Economatos Mineros y Sindicatos de Falange Española Tradicionalista y de las JONS. (sin limitación de peso).

Envases en general (las partidas de saquerío serán admitidas sin limitación de peso).

Ferroaleaciones (previa indispensable presentación orden o certificado de la Delegación oficial del Estado en las Industrias Siderúrgicas).

Géneros frescos.

Herramientas agrícolas.

Huevos.

Leche condensada, desecada ácida y desecada maternizada.

Lonas para cubrir vagones.

Material telegráfico (los destinatarios serán precisamente los Jefes de Telégrafos de las distintas estaciones telegráficas del Estado o Jefe de los almacenes generales de Madrid).

Material de incubación y cria de polluelos.

Medicamentos y productos farmacéuticos.

Mecha, dinamita y detonadores.

Muebles usados (sin limitación de peso).

Oxígeno.

Piensos.

Plantas de vivero y sarmientos.

Recambios para maquinaria agrícola.

Rentas estancadas y mercancías correspondientes a Monopolios del Estado, ya, vayan como remitentes o consignatorios (sin limitación de peso).

Semillas.

Transportes militares.

Transportes de o para la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Transportes de o para la Jefatura de Explotación de Ferrocarriles por el Estado y Compañías de Ferrocarriles en general.

Volatería.

Salvo las estaciones que expresamente determine la Delegación del Gobierno para la Ordenación del Transporte, estas mercancías se admitirán sin excepción alguna, en aquellas estaciones que tengan establecida la facturación de mercancías de detalle por direcciones, es decir, limitadas para ciertos destinos a determinados días de la semana.

Se tendrá muy en cuenta por las estaciones de ferrocarril antes de facturar, el exigir la guía única de circulación a aquellas mercancías que está ordenado deben llevarla.

La presente disposición surtirá efectos desde el día 1.º de Marzo próximo, sustituyendo a la orden de 29 de Noviembre de 1943 (*Boletín oficial*

del Estado núm. 334) y órdenes de 27 de Diciembre último (*Boletín oficial del Estado* núm. 363) y 29 de Enero del corriente año (*Boletín oficial del Estado* núm. 30) en que se prorroga la primera para los meses de Enero y Febrero.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid, 26 de Febrero de 1944.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.—Excmos. Sres....

(B. O. del E. del día 28.)

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Pliego de condiciones facultativas para la subasta de trozas procedentes de los árboles tipos en la Sección 4.ª del monte núm. 172 del Catálogo denominado Pinar Grande, de la pertenencia de Soria y su Tierra.

CONDICIONES

1.ª La subasta se refiere al aprovechamiento de 416 trozas de pino albar y negral de 0'50 metros a 2 metros de longitud, procedentes de árboles tipos en la Sección 4.ª del referido monte, las cuales peladas cubican 22'223 metros cúbicos de madera, estando reunidas en la Blanca (Cabrejas del Pinar).

2.ª El tipo en alza de la subasta será de 3.333'45 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha cantidad.

3.ª La subasta tendrá lugar en el sitio, día y hora que se designe por el Sr. Alcalde-presidente del Excmo. Ayuntamiento de Soria y se verificará con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.ª Adjudicada definitivamente la subasta, se le comunicará al rematante, quien queda obligado a constituir en depósito en el plazo que se le señale, la cantidad fijada en el pliego de condiciones económicas formulado por las entidades propietarias, como garantía del buen cumplimiento del contrato.

Del total importe que alcance la subasta se hará una deducción para su ingreso en la cuenta corriente del Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el Banco de España de esta capital de 1.082'96 pesetas, lo cual corresponde a los gastos ocasionados por la pela y arrastre a los sitios indicados de los productos de referencia. La diferencia del total importe de la subasta y la cantidad antes mencionada se distribuirá en la forma siguiente:

El 10 por 100 para el Tesoro.

El 15 por 100 para mejoras en dicho monte.

El 75 por 100 restante se ingresará en arcas del Excmo. Ayuntamiento de Soria y Mancomunidad de los 150 pueblos de su Tierra en partes iguales, o sea el 50 por 100 del 75 por 100 de referencia en cada una de las entidades propietarias.

5.ª El rematante designará una persona que le represente en Soria, para que en nombre de ella se extiendan las oportunas notificaciones en

todos los incidentes que se ocasionen en el aprovechamiento.

6.^a Durante los diez días siguientes al que se le notifique al rematante la adjudicación de la subasta, presentará aquel en el Distrito forestal de Soria la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas del tesoro el 10 por 100 ya mencionado: el resguardo del Banco de España del ingreso de las 1.082'96 pesetas y el 15 por 100 que se alude en la condición 4.^a; el justificante que acredite haber satisfecho a las entidades propietarias las cantidades convenidas con ellas y el recibo de la Habilitación del Distrito forestal de haber satisfecho los gastos de gestión técnica.

7.^a No podrá el rematante empezar a sacar los productos subastados sin haberse hecho entrega de la superficie en que aquellos han de ser aprovechados, operación de la que se levantará el acta correspondiente.

A partir de esta entrega, la Administración no responde del deterioro o falta de cualquier número de piezas.

8.^a Hecha la entrega del aprovechamiento, se atendrá a las reglas siguientes:

Primera. El arrastre de los productos se verificará por los caminos y carriles que se expresarán en el acta de entrega.

Segunda. Queda terminantemente prohibido la corta de pies y ramas para arreglo de pasos en los caminos.

Tercera. La saca de los productos del sitio donde se encuentran apilados se verificará en un plazo de un mes a contar de la fecha de entrega. Este plazo podrá ampliarse prudencialmente cuando los accidentes climatológicos u otras circunstancias lo aconsejen a juicio del Ingeniero encargado del monte.

9.^a Si el rematante dejara transcurrir los plazos señalados, se entenderá que renuncia al aprovechamiento, pudiendo la Administración hacerse cargo del mismo.

10.^a Al terminar el aprovechamiento se verificará un reconocimiento siendo responsable el rematante de los daños que se hubiesen ocasionado.

11.^a A requerimiento de las partes interesadas o de la Administración, podrá verificarse la comprobación del número de piezas y su ubicación, liquidándose con arreglo a su resultado y el valor que alcance en subasta el metro cúbico, siendo de cuenta de la parte solicitante los gastos que ocasione la referida comprobación.

12.^a Queda obligado el rematante a cumplir todas las disposiciones legales vigentes y sujeto a todas las responsabilidades que de ella se derivan que tengan aplicación a los incidentes que por cualquier motivo pudieran ocurrir durante el periodo de adjudicación, aún cuando no se hayan consignado en el presente pliego de condiciones.

13.^a Se respetará por el rematante todas las servidumbres legales del monte y no pondrá dificultad alguna a la ejecución de los distintos aprovechamientos del mismo.

Soria 3 de Marzo de 1944.—El Ingeniero Jefe, Aniceto Cervero.

134.—Derechos de inserción 116 pesetas.

Ayuntamientos

SORIA

711

De acuerdo con lo dispuesto por el Distrito forestal de Soria, se anuncia (por cuarta vez), y con 50 por 100 de rebaja a la tasación primitiva, la subasta para el aprovechamiento de 1.587'660 estéreos de leña de pino apilados, procedentes de las operaciones de limpias, en lo tramo III, del Cuartel A. Sección 3.^a, del monte Pinar Grande, propiedad de Soria y su Tierra.

El tipo de tasación actual que ha de servir de base para la subasta es de 9.525'96 pesetas, no admitiéndose proposiciones que no cubran dicha tasación.

La subasta se celebrará en estas casas consistoriales a las doce de su mañana, el siguiente día hábil al en que terminen los diez días también hábiles a contar del siguiente al de la fecha del *Boletín* en que aparezca este anuncio.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza de 4'50 pesetas, se entregarán en sobre cerrado a la mesa el día constituida para la subasta, previa constitución en la Depositaria municipal del 4 por 100 de la tasación en calidad de depósito provisional.

Los pliegos de condiciones facultativas y el de económico-administrativas, se hallan de manifiesto en la Inspección de Montes del Ayuntamiento.

Soria 1.^o de Marzo de 1944.—El Alcalde, Jesús Posada.

Modelo de proposición

Don, vecino de, según cédula personal núm., de la clase, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial de la provincia* y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de ... , del monte, se comprometo a su adquisición con sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de (Aquí la proposición que se haga mejorando lisa y llanamente el tipo fijado para la subasta; advirtiéndose, que será desechada toda proposición en la que no se exprese determinadamente la cantidad de pesetas, escrita en letra, que ofrece el proponente, así como toda aquella en la que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente.)

Nota.—El importe de este anuncio es de cuenta del adjudicatario.

135.—Derechos de inserción 50 pesetas.

SORIA.—Imprenta provincial.